

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO PARA HACER EXIGIBLE, POR LAS POLICÍAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO, EL LISTADO DE PASAJEROS EN EL TRANSPORTE AÉREO NACIONAL (BOLETÍN N° 15274-15).

Santiago, 01 de septiembre de 2023

N° 157-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

1) Para reemplazar la expresión "Artículo único" por "Artículo primero".

2) Para reemplazar el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deben portar los siguientes documentos:

- a) Certificado de matrícula;
- b) Certificado de aeronavegabilidad;
- c) Licencias y habilitaciones de la tripulación;
- d) Bitácora;
- e) Un listado de pasajeros y tripulantes y todos los datos necesarios para su identificación, de ser procedente.
- f) Documentos relativos a la aeronave, a la carga y a la correspondencia que requieran los reglamentos.



Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.”.

3) Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

“2) Agrégase el siguiente artículo 90 bis, nuevo:

“Artículo 90 bis.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Procesal Penal, los servicios de transporte aéreo que operen en el territorio nacional deberán, durante el recorrido que presten y dentro de un plazo de 5 años, poner a disposición del ministerio público y las policías que colaboren con la investigación, el listado de pasajeros referido en la letra e) del artículo 90 de la presente ley, cuando así lo requieran.

El requerimiento referido en el inciso anterior deberá contener la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para dar cumplimiento, el plazo que se otorgare para que se llevare a efecto y la identificación del organismo que lo requiere.”.

#### AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUEVO

4) Para agregar el siguiente artículo segundo, nuevo:

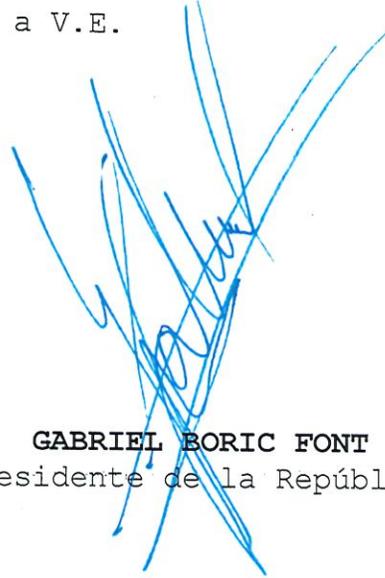
“Artículo segundo.- Modifícase el inciso primero del artículo 100 de la ley N° 21.325, de migración y extranjería de la siguiente manera:

1) Para agregar entre las oraciones “transporte internacional” y “de pasajeros”, la expresión “y nacional”.

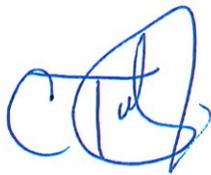
2) Para agregar entre las oraciones “de sus respectivos medios de transporte” y la coma, la expresión “o en los trayectos que realicen dentro del país”.



Dios guarde a V.E.



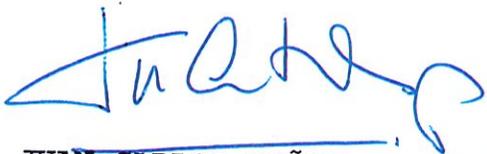
**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**CAROLINA TOHA MORALES**  
Ministra del Interior  
y Seguridad Pública



**LUIS CORDERO VEGA**  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos



**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 182GG

I.F. N°182/04.09.2023

## **Informe Financiero**

**Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el Código Aeronáutico para hacer exigible, por las policías y el Ministerio Público, el listado de pasajeros en el transporte aéreo nacional**

**Boletín N°15.274-15**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°157-371) buscan incorporar la obligación para toda aeronave que vuele sobre el territorio nacional porte ciertos documentos, entre ellos un listado de pasajeros y tripulantes y todos los datos necesarios para su identificación.

Además, se establece que los servicios de transporte aéreo que operen en el territorio nacional, durante el recorrido que presente y dentro de un plazo de 5 años, pongan a disposición del Ministerio Público o las policías el listado de pasajeros mencionado anteriormente.

Finalmente, se dispone una modificación a la ley N°21.325 para incorporar, en su artículo 100, obligaciones para los vuelos en territorio nacional.

### **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado el carácter normativo de las indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Aeronáutico para hacer exigible, por las policías y el Ministerio Público, el listado de pasajeros en el transporte aéreo nacional.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 182GG

**I.F. N°182 /21.08.2023**



*[Handwritten signature]*  
**XAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

